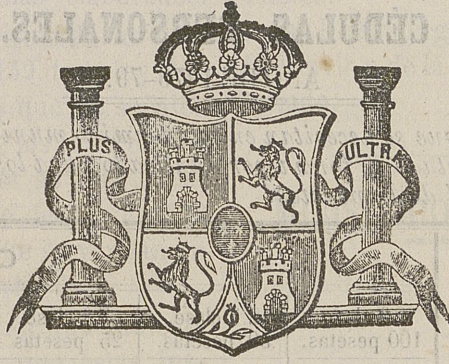


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, llegaron ayer á las seis de la tarde á esta Córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1878.)

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Córte SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Seccion 1.^a—Cédulas personales.

Antes del dia 31 del corriente deben los Alcaldes de esa provincia re-

mitir á V. S., con arreglo al art. 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, estados espresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesiten para su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el núm. 2, y remitirán á V. S. por duplicado, para que, al hacer esa Administracion económica los resúmenes de los de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado á que se refiere el art. 29, y que se sujetará al modelo núm. 3, los duplicados de los formados por los Alcaldes.

Estos deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impues-

to y concepto porque contribuyen, con arreglo al modelo núm. 4.

Disponga V. S. la inmediata publicacion de esta circular y de los modelos adjuntos en el *Boletín oficial* de esa provincia; llame V. S. la atencion de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la insercion; remita un ejemplar del mismo á esta Direccion general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 4 de Mayo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de....

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PUEBLO DE

CALLE DE

CASA NÚM.

CUARTO

PARTIDO DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la espresada casa.

NOMBRE y apellidos de los interesados	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE EL INTERESADO.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. — Pesetas.	Clase de cédula que debe expedírsele. (1)
						Territorial. — Pesetas.	Industrial. — Pesetas.				
En _____ á _____ de 1878											
El cabeza de familia.											

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.



CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE

AÑO DE 1878-79.

AYUNTAMIENTO DE

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico espresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 21 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

Table with columns: CONCEPTOS, CÉDULAS DE (1st to 7th class), and TOTAL de cédulas. Rows include territorial, industrial, and various haberes.

Modelo núm. 3.

CÉDULAS PERSONALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE

AÑO ECONOMICO DE 1878-79.

Estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que se necesitan para su distribucion en esta provincia con destino al año económico espresado; el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañan los duplicados, y conforme al art. 29 de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

Table with columns: Clases de cédulas, CONTRIBUCION (Territorial, Industrial), HABERES (De empleados particulares, De perceptores del Estado), and TOTAL de cédulas.

En á de de 1878.

El Jefe económico,

(Gaceta del 7 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los

beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que escudiesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 436 de la vigente ley Municipal.

Descando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no pue-

de dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy no estén revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengam unidos á los mismos los documentos que á continuacion se espresan.

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos mu-

nicipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que solo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; e derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administracion económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias dis-

posiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal común ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó mas habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es estensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del artículo 59 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravámen de las especies que la industria in-

vierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 159 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el *Boletin oficial* de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—José M. Rodriguez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades.	PRECIO MEDIO.		ARBITRIOS.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Almendras....	Arroba (1).	17	50	1	50	151	226.50
Avellanas....	Idem.....	3	»	1	»	102	102
Aceitunas.....	Idem.....	15	»	»	50	449 ½	224.75
etc.							
etc.							

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento).

(1) En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta del Presidente de la Audiencia de Sevilla acerca de si procedia aprobar el nombramiento de sustituto que proponia el Registrador de la propiedad de Córdoba en favor de D. Francisco Serrano Mirasol, Oficial Letrado de la Administracion económica de la misma provincia:

Considerando que aun cuando el art. 284 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente no establece prohibicion alguna respecto de los empleados públicos para ser sustitutos de los Registradores, basta tener en cuenta la naturaleza de las funciones

que han de desempeñar en los casos de enfermedad ó ausencia legitima de los propietarios, y los deberes que han de cumplir de tener abierta la oficina del Registro durante seis horas cada dia, y firmar en el acto los asientos de presentacion de los títulos para comprender que existe una verdadera imposibilidad de cumplir una misma persona las obligaciones que su doble carácter le impone:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien declarar que es incompatible el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad con el de Oficial Letrado de Hacienda y demás empleos públicos que por su naturaleza impidan desempeñar aquel en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

9 de Abril de 1778.—Calderon y Colantes.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de esta fecha, la Cátedra de Historia crítica de la Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 2826.

Segun me participa el Gobernador civil de Zamora, en la madrugada del dia 4 del actual se ha fugado de la carcel de Toro el procesado por estafa y falsificacion de documentos Victoriano Muñoz García, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Instituto de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á mi disposicion.

Señas del Victoriano.

De 34 á 36 años de edad, estatura elevada, delgado, cara demacrada, con bigote; viste americana y pantalon paño rayado, usa zapatos y botinas, sombrero hongo negro y capote negro con forro encarnado.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 2828.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

El dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar

ante el Alcalde de Simancas la subasta de los pastos de primavera de los pinares de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 300 pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido el aprovechamiento de pastos de invierno.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2828.

El dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaratan la subasta de los pastos de primavera del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 130 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que ha regido durante el aprovechamiento de invierno.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2828.

El dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cigales la subasta de los pastos de primavera del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de 900 pesetas y con sujecion á las demás condiciones que rigieron el aprovechamiento de pastos de invierno.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2828.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada el dia 24 de Abril último en el pueblo de Mojados de 5.765 cargas de ramage y 8 cárceles de leñas gruesas que se hallan en el monte *Albo-Sancho* y *Cobatilla* de los propios de dicho pueblo, he dispuesto anunciar una 3.ª subasta que tendrá lugar el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del citado pueblo, rebajando el tipo de tasacion á 1200 pesetas y con sujecion á las demás condiciones facultativas y económicas del pliego redactado por el distrito forestal.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Núm. 2828.

El dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mucientes la subasta de los pastos de primavera del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 800 pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del

pliego que ha regido el aprovechamiento de pastos de invierno.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—

El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

TERCERA SECCION.

NUM. 2835.

Las personas que posean caballos que reunan las circunstancias de tener la edad de cuatro años cumplidos y no escedan de los siete, con la minima alzada de siete cuartas y cuatro dedos unos sin pasar de seis, y otros cuando menos dos dedos sobre las siete cuartas, todos de buenas formas, y deseen enagenarlos, se presentarán con ellos en la Casacuartel de la Guardia civil de esta Capital el dia 18 del presente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, donde se tratará de ajuste, si despues del reconocimiento que han de sufrir resultasen útiles, advirtiendo que el precio de los primeros no podrá ser mas de mil pesetas ni de setecientas cincuenta para los segundos.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—

P. A. y O. del Sr. Coronel Subinspector, El C. T. Coronel primer Jefe de provincia, Rafael Casado.

NUM. 2835.

Don Félix Ruiz y Patiño, Coronel Comandante de Infantería, y Fiscal militar en la Capitanía General de Burgos.

Habiendo desaparecido de esta plaza D. Niceto Salcedo y Escudero, Alferez del Batallon Reserva de Valladolid, núm. 27, comisionado por el mismo para el cobro de fondos cerca de las oficinas de Hacienda de la provincia y á quien estoy sumariando; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos en las ordenanzas generales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al espresado D. Niceto Salcedo y Escudero, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, se presente personalmente á dar sus descargos en esta fiscalía, sita en la calle de Cantarranas, número diez y nueve, piso principal de la derecha; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Burgos treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Félix Ruiz y Patiño.—Por su mandado, Mateo Solanilla, Secretario.

CUARTA SECCION.

NUM. 2789.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los dueños de un pollino que se encontró muerto el dia veintiuno del actual, en una ribera de la propiedad de D. Toribio Isear, sita en el término de Matapozuelos, al pago del Vado de Brazuelas, y cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de diez dias, á contar desde que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre sustraccion de pies de olmo en la ribera contigua de D. Agustin Alonso Villanueva, de la propia vecindad, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin M. de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Señas del pollino.

Un pollino entero, de diez á doce años de edad, pelo negro, bociblanco y bragado, herrado de las dos manos, rozado del aparejo que no tenia, cuyas rozaduras se hallaban, una en el costillar derecho en la parte posterior y otra en la cruz tambien en la parte posterior, esquilado á raya, al parecer de ocho á diez dias, en buen estado de carnes y bien tratado.

QUINTA SECCION.

NUM. 2824.

Alcaldía constitucional de La Cistérniga.

Terminado el deslinde de cañadas, cordeles y demás servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se hace saber que todos aquellos que se crean perjudicados por dicha operacion, pueden hacer las reclamaciones oportunas, dentro del término de quince dias, empezándose á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con vista de los títulos de propiedad, resolver lo que sea mas arreglado en justicia, en la inteligencia, que trascurrido el plazo señalado, no serán oidas ni admitidas las reclamaciones que se produzcan, y dispuesto á castigar severamente al que se propase á destruir los mojones sin haber precedido antes el juicio de agravios por las vias legales.

La Cistérniga 4 de Mayo de 1878.

—El Alcalde, Pedro Gervás.—Por su mandado Joaquin Colina, Srio.

NUM. 2818.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

En el dia 30 de Abril último, á las cuatro de la tarde, fué hallada por Ignacio Valiente, de esta vecindad, una cerda de las señas siguientes: cárdena, con un punto en cada oreja, el de la izquierda mas corto que el de la derecha, y su peso como de 28 á 30 libras.

Lo que se avisa por medio de este anuncio para que su legítimo dueño ó persona competentemente autorizada se presente á recogerla en el término de cuarenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, y á satisfacer los gastos ocasionados.

Montealegre 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Casto Lopez.

NUM. 2817.

Alcaldía Constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada en el año económico de 1877 á 78 con cincuenta pesetas, y para el económico de 1878 á 79 con quinientas, por la asistencia de ocho familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además hay convenio hecho entre cuarenta á cincuenta vecinos de asistirse con el agraciado por la retribucion de doce pesetas y media cada uno, pudiendo contratarse con el resto de los vecinos.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes y documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo requisito indispensable que el agraciado ha de tener fijo su domicilio en esta villa.

Padilla de Duero 28 de Abril de 1878.—El Alcalde, Meliton de Aza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA BURSÁTIL,

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro;

Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 10, 5.º, Madrid, y en las principales librerías de España.

AGENTE EN MADRID.

Plaza de Isabel II, núm. 7, cuarto segundo, derecha.

Don Gumersindo Marcilla Sapela, Agente Colegiado, ofrece sus servicios para cuantos negocios se le encomienden, encargándose especialmente de la compra y venta de toda clase de papel del Estado, créditos contra el mismo, cobro de letras y sus protestos, tramitacion de expedientes judiciales, eclesiásticos, militares y administrativos, cobro de pensiones, busca de documentos, comisiones mercantiles, préstamos sobre fincas á precios reducidos, compra, venta y administracion de las mismas, así como otros muchos que no se enumeran, procurando su desempeño con la probidad, inteligencia y actividad que es el lema del colegio á que tiene la honra de pertenecer.

El dia 5, en el pueblo de Laguna de Duero, desapareció una burra con las señas siguientes: pelo negro, corrida, preñada, de cinco años, bociblanca, lomo un poco pelado del roce del aparejo, la persona que la haya encontrado se la entregará á su dueño, Antolin Sanz, en dicho pueblo.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.